



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1552-2023-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1552-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, seis de octubre del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** AUTORIZAR el uso del "Aplicativo Web y Móvil de Gestión de Jueces de Paz – Yachay, versión 3.0" a los jueces de paz del Distrito Judicial de Junín; previa capacitación e implementación de los medios tecnológicos requeridos para su empleo.

### VISTO:

Resolución Administrativa N° 1186-2023-P-CSJUU/PJ, del 31 de julio de 2023; Resolución Administrativa N° 1885-2022-P-CSJUU/PJ, del 28 de septiembre de 2022; Informe N° 000012-2023-UDAJUP-P-PCSJUU-PJ, del 04 de octubre de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial se encuentra integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 1885-2022-P-CSJUU-PJ, del 28 de septiembre de 2022, este Despacho resolvió aprobar la implementación y despliegue del "Aplicativo de Gestión de Jueces de Paz – Yachay 2.0 – Versión V.001", para la verificación de los actos notariales emitidos en los libros electrónicos; el mismo que iniciaría a través de un Plan Piloto de Implementación Virtual de los Libros en Función Notarial, en los siguientes Juzgados de Paz:

1. Juzgado de Paz Segunda Nominación de San Agustín de Cajas
2. Juzgado de Paz de Primera Nominación de Huamancaca Chico
3. Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Huamancaca Chico
4. Juzgado de Paz de Primera Nominación de Orcotuna
5. Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Orcotuna



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1552-2023-P-CSJGU/PJ

6. Juzgado de Paz de Tercera Nominación de Orcotuna
7. Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Pedro de Saño
8. Juzgado de Paz de Primera Nominación de Sapallanga
9. Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Sapallanga
10. Juzgado de Paz de La Punta

**Cuarto.-** Al respecto; la Ley N° 29824 “Ley de Justicia de Paz” (en adelante la Ley), precisa que la Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>; asimismo señala que es función de ODAJUP, estipular la conservación de los archivos de los Jueces de Paz<sup>2</sup>, es así que cada juzgado contará con libros para cada actuación que corresponda<sup>3</sup>; siendo entre ellos:

- El Libro Único de Actuaciones Judiciales, constituye un documento de registro en el cual el Juez de Paz debe consignar todas las demandas verbales o escritas que presenten los justiciables, las contestaciones de demanda, las denuncias, acuerdos conciliatorios, constataciones y demás actos judiciales que realice.
- El Libro Notarial es el registro en el cual el Juez de Paz consigna todas las escrituras públicas de transferencia posesoria de bienes, transferencia de bienes muebles no inscribibles, contratos, constancias, certificaciones, legalizaciones, protestos y los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales y comunales.



<sup>1</sup> Artículo I. Definición de Justicia de Paz

La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 007-2013-JUS (Reglamento), Art. 4 -Definición

<sup>2</sup> CAPÍTULO V

ARCHIVOS DEL JUZGADO DE PAZ

Artículo 60.- Archivo de los libros del Juzgado de Paz

Los libros del Juzgado de Paz y demás documentos que superen los cinco (5) años de antigüedad deben ser entregados por el Juez de Paz a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz respectiva, para su conservación en los archivos correspondientes.

Artículo 61.- Conservación de archivos del Juzgado de Paz

La Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia respectiva será responsable de la adecuada conservación de los libros de actas o registros y demás documentos que le remitan los Juzgados de Paz u otras dependencias en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo y tercer párrafo del artículo 43 de la Ley.

<sup>3</sup> CAPÍTULO IV

LIBROS DEL JUZGADO DE PAZ

Artículo 57.- Libros del Juzgado

57.1 Cada Juzgado de Paz debe tener los siguientes libros:

- a) Libro Único de Actuaciones Judiciales
- b) Libro Notarial

57.2 Los libros tendrán una vigencia anual, estarán foliados en cada una de sus páginas y llevarán el sello del Juzgado de Paz. Una vez agotado un libro se pueden agregar folios únicamente para terminar la última actuación judicial o notarial.

57.3 Los Libros del Juzgado serán proporcionados por el Poder Judicial.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1552-2023-P-CSJJU/PJ

**Sexto.-** Bajo ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 1186-2023-P-CSJJU/PJ, del 31 de julio de 2023, se oficializó en cierre de la implementación del “Aplicativo Web y Móvil de Gestión de Jueces de Paz – Yachay, versión 3.0”; precisando que las características y funcionamientos se detalló en el Anexo N° 01 ajunto a dicha Resolución. Advirtiendo que el aplicativo web cuenta con las siguientes opciones:

- Menú Jueces
- Menú Consulta de Personas
- Menú Juzgado de Paz
- Menú Movimientos
- Menú Capacitaciones
- Menú Agenda
- Menú Jurisprudencia
- Menú Resoluciones
- Menú Libros Notariales
- Administración de Libros Notariales

**Quinto.-** Por su parte, mediante Informe N° 000012-2023UDAJUP-P-CSJJU-PJ, del 04 de octubre de 2023, la Jefa de la Unidad Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz informa que ha ampliado el uso del aplicativo de los Libros Notariales Virtuales a treinta (30) juzgados de paz de las provincias de Huancayo, Jauja y Concepción, teniéndose en cuenta los requerimientos mínimos para su funcionamiento. Asimismo, refiere que las actuaciones notariales establecidas en el artículo 17° de la Ley N° 29284 deben ser ingresadas en el aplicativo Yachay; solicitando que se autorice la aplicación y puesta en marcha en los 30 juzgados de paz (de los juzgados ahí referidos) del aplicativo Yachay en su opción “Menú Libros Notariales”.

**Sexto.-** Sobre el particular, el artículo 17° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz; prescribe que:

*En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:*

1. *Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción.*
2. *Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas.*
3. *Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción.*
4. *Transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de diez (10) Unidades de Referencia Procesal.*
5. *Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1552-2023-P-CSJJU/PJ

*personalmente. En el caso de las constancias domiciliarias, debe llevar el registro respectivo en el que conste la dirección domiciliaria habitual del titular e informar periódicamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)."*

*6. Protestos por falta de pago de los títulos valores.*

*Las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con el Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente, definen y publican la relación de juzgados de paz que no pueden ejercer funciones notariales por no cumplir con los criterios indicados en el primer párrafo del presente artículo.*

*Las escrituras de transferencia extendidas ante los juzgados de paz constituyen documento público, conforme al Código Procesal Civil.*

*Las actuaciones notariales de los jueces de paz son supervisadas por el Consejo del Notariado.*

De similar forma, el artículo 59° del Reglamento de la precitada Ley (Decreto Supremo N° 007-2013JUS) refiere que:

*59.1 El Libro Notarial es el registro en el cual el Juez de Paz consigna todas las escrituras públicas de transferencia posesoria de bienes, transferencia de bienes muebles no inscribibles, contratos, constancias, certificaciones, legalizaciones, protestos y los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales y comunales, siguiendo un orden cronológico y la numeración correlativa de los folios.*

**Séptimo.-** En ese orden de ideas, la actuación de todas las instituciones que conforman la administración pública a nivel nacional, deben estar alineadas a un proceso de modernización de la gestión del Estado, el cual tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, así lo preceptúa la Ley N° 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"<sup>4</sup>.

**Octavo.-** Ciertamente, el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece un marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de

<sup>4</sup> Artículo 3.- Alcance de la ley

La presente Ley es de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional.

CAPÍTULO II

PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Artículo 4.- Finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado

El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (...).



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1552-2023-P-CSJU/J

procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno<sup>5</sup>.

**Noveno.**- Alineado a este precepto, encontramos al Plan Estratégico Institucional (PEI) del Poder Judicial, documento de gestión que dentro de su Declaración de Política Institucional, señala en su Objetivo N° 2: *"Impulsar la modernización y la calidad en la administración pública"*, estableciendo dentro de sus lineamientos, la tarea de *"Impulsar la transformación y gobierno digitales en el ámbito jurisdiccional y administrativo"*<sup>6</sup>; entendiéndose como Transformación Digital (TD), al cambio innovador en la forma en que operan las organizaciones, para así mejorar los resultados y crear un mayor valor público para los ciudadanos; el mismo que requerirá un rediseño de todas las áreas y procesos institucionales; Estos cambios se potencian con el uso intensivo de tecnologías digitales<sup>7</sup>, las que por su mayor eficiencia y productividad generan un mejor nivel de producción del Bien Público Justicia<sup>8</sup>.

**Décimo.**- Estando a ello, y siendo innegable que el empleo del Aplicativo Web y Móvil de Gestión de Jueces de Paz – Yachay, versión 3.0" contribuye a la modernización y la calidad en la administración pública a través de la transformación digital, esta Presidencia de Corte, en representación del Distrito Judicial, estima oportuno autorizar la aplicación de dicho aplicativo por parte de los jueces de paz, a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el uso del **"Aplicativo Web y Móvil de Gestión de Jueces de Paz – Yachay, versión 3.0"** a los jueces de paz del Distrito Judicial de Junín; previa capacitación e implementación de los medios tecnológicos requeridos para su empleo.

<sup>5</sup> Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

<sup>6</sup> PEI 2020-2030, Objetivo N° 2: Impulsar la modernización y la calidad en la administración pública. Pág. 5.

<sup>7</sup> "Tecnologías Digitales.- Se refieren a las tecnologías de la información y la comunicación -tic-, incluidos internet, las tecnologías y dispositivos móviles, así como la analítica de datos utilizados para mejorar la generación, recopilación, intercambio, agregación, combinación, análisis, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital, incluido el desarrollo de servicios y aplicaciones aplicables a la materia de gobierno digital", numeral 1, artículo 3, Decreto Legislativo 1412 - Ley de Gobierno Digital.

<sup>8</sup> PEI 2020-2030, OEI.05 Implementar la transformación digital en el Poder Judicial. Pág. 84.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1552-2023-P-CSJJU/PJ

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior, con apoyo de la Coordinación de Informática, implemente progresivamente los medios tecnológicos necesarios para que el **"Aplicativo Web y Móvil de Gestión de Jueces de Paz – Yachay, versión 3.0"** sea usado por todos los jueces de paz del Distrito Judicial de Junín.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior, dicte las medidas complementarias respectivas para garantizar el uso del **"Aplicativo Web y Móvil de Gestión de Jueces de Paz – Yachay, versión 3.0"**; en estricta observancia de la Ley N° 29824 y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Informática, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Cleto Marcial Quispe Paricahua*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
**PRESIDENTE**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**